



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00074-00
Accionante: Shirley Patricia Novoa Cárdenas.
Demandado: E.S.E. Centro de salud Santa Lucia de Buenavista.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisibilidad de la petición, este despacho se sirve en advertir, que los traslados allegados no son suficientes para realizar las notificaciones de rigor. De conformidad con el artículo 89 del CGP, 197 y 199 del CPACA, se deberán aportar con la demanda, tantas copias como demandados existan, uno adicional para el archivo del juzgado, uno para el ministerio público y otro para la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado. Por lo tanto, se le manifiesta al actor que en pro de suministrar dichas copias se optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal y como se le expresará en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo, se le manifiesta al actor que de conformidad con la normativa anotada, es su deber suministrar las direcciones electrónicas del Ministerio público y de la Agencia nacional, para efectos de su notificación; de manera que por ésta vez se tomará ese dato del archivo del juzgado, con el fin de darle cumplimiento a la normatividad citada y procurar la prevalencia del derecho sustancial.

Una vez realizada la anterior aclaración, y por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **SHIRLEY PATRICIA NOVOA CÁRDENAS** en contra de **E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA**.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada, deberá allegar los antecedentes administrativos del acto demandado, so pena de sanción disciplinaria, de conformidad con el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Francisco Manuel Palencia Atencia, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 134.930 e identificado con CC. No. 92.495.984 de Sincelejo (Sucre), de acuerdo con las facultades conferidas por el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ